



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitud : **EMBARGO Y SECUESTRO BIENES DE LA SUCESION**
Solicitante : **EMILCEN CESPEDES SIERRA**
Apoderada : **FRANCY MARYURU VILLAMIZAR LIZCANO**
Causante : **JOSÉ LUIS CESPEDES MONROY (Q.E.P.D.)**
Radicación : **18592408900120220007000**

Procede el Despacho a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la petición radicada por la abogada de la solicitante, dentro del asunto de la referencia y encuentra lo siguiente:

La abogada FRANCY MARYURY VILLAMIZAR LIZCANO, obrando como apoderada especial de la señora EMILCEN CESPEDES SIERRA, solicitó el embargo y secuestro de los bienes de la sucesión del Causante JOSE LUIS CESPEDES MONROY (Q.E.P.D.), haciendo uso de lo dispuesto en el Art. 480 del C.G. del Proceso, para lo cual esta célula judicial dispuso auto interlocutorio número 125 el pasado 01 de agosto de 2022, accediendo a las cautelas, para lo cual se libraron sendos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para el registro pertinente y despacho comisorio ante la Inspección Municipal de Policía de esta municipalidad, para el cumplimiento del numeral tercero de la citada providencia.

Ahora, una vez verificado el expediente digital y las pruebas adosadas por la peticionaria, al respecto se debe advertir sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente, como se advierte el documento de transacción suscrito entre la cónyuge, herederos y un tercero del causante JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY.

Luego entonces, en observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este asunto mediante providencia de fecha julio 01 de agosto de 2022, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

El Juzgado, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la solicitante, en consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares, comunicadas con el Oficio 1005 del 09 de agosto de 2022 ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 027,
fijado hoy 05 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325964736055cd014a7aad63c503cdefe9b148e11c6bdd78fa1838f1d9e023c8**

Documento generado en 04/04/2024 02:08:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>